

Guaranda diciembre 19, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0092

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (19) de 19 de diciembre de 2017:


**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta (18) realizada el 30 de noviembre de 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE:** "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (18), REALIZADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda diciembre 19, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0093

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (19) de 19 de diciembre de 2017:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del Plan Operativo Anual (POA) 2018.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, expresa en su artículo 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 280.- "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Suprema del Estado, manifiesta en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas



politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

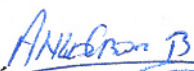
QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la Disposición General Quinta: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos y Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta en su artículo 54.- “Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

**RESUELVE: “APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2018 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda diciembre 19, 2017  
RCU - 12 - 2017 - 0094

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (19) de 19 de diciembre de 2017:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Informe de la verificación del proceso de Homologación de 9 estudiantes que constan en el Plan de Contingencia de la Facultad de Ciencias de la Educación.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su artículo 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 5.- "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes.- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos..."

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, señala en su Disposición General Tercera.- "Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo período requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su Disposición General Cuarta.- "Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de



titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos...”;

QUE, Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (18), de 30 de noviembre de 2017, nombra una Comisión para la verificación de los 9 estudiantes que constan en el Plan de Contingencia de la Facultad de Ciencias de la Educación, periodo marzo - agosto 2017, misma que remite el informe pertinente;

**RESUELVE: “ACOGER EL INFORME DE LA COMISIÓN NOMBRADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS 9 ESTUDIANTES QUE CONSTAN EN EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PERIODO MARZO - AGOSTO 2017, MISMA QUE REMITE EL INFORME PERTINENTE Y EL PRONUNCIAMIENTO DEFENSORIAL, EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2017, A PARTIR DE LAS 8H00 HASTA LAS 12H00, PARA QUE SE REGISTRE LA MATRÍCULA Y LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LA SEÑORITA DIANA PAOLA BAÑOS GAIBOR, EN LOS PERIODOS MARZO -AGOSTO 2017 Y OCTUBRE 2017 - MARZO 2018, PREVIO EL PAGO DE LOS ARANCELES CORRESPONDIENTES, DEBIENDO LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, PRECAUTELAR LOS PROCESOS, LOS QUE DEBEN CONTAR CON LA APROBACIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, PREVIA LA APERTURA DE MATRÍCULAS EN ESTOS CASOS”**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

